

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DIEZ DE MAYO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y ocho minutos del día diez de mayo de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a M^a Dolores Amo Camino, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda (quien se incorpora a la sesión cuando se trataba el punto número 5 de los del orden del día), D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto; no asiste D^a Felisa Cañete Marzo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto nº 2022/2807, de 1 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras "Instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 4)" y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/46037):

2.2.- Decreto nº 2022/3054, de 8 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras "Instalación fotovoltaica de autoconsumo para las estaciones de tratamiento y abastecimiento de agua potable de Córdoba Norte (Actuación 1)" y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/45944)

2.3.- Decreto nº 2022/3912, de 27 de abril, por el que se avoca la competencia para autorizar la redacción de proyecto modificado con repercusión económica de las obras de "Urbanización del Polígono Industrial "Los Fruteros", en Fuente Palmera, Córdoba" y por el que se aprueba dicha autorización (GEX 2021/38842).

2.4.- Decreto nº 2022/3913, de 27 de abril, por el que se avoca la competencia y se acuerda no adjudicar el contrato de las obras "Reparación Calle Ventanas de Doña Aldonza" (GEX 2021/38688).

2.5.- Decreto nº 2022/3914, de 27 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado público exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano, Hinojosa del Duque" y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/43109).

2.6.- Decreto nº 2022/4106, de 29 de abril, por el que se avoca la competencia para la adjudicación del contrato de las obras "Reparaciones puntuales CP-202 "Puente Huechar" (1ª Fase)" y por el que se adjudica dicho contrato (GEX 2021/37117).

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE OBRA Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "REHABILITACION, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MOLINO DEL CONJUNTO VERGARA EN DOÑA MENCÍA" (GEX 2022/11336).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 3 del mes de mayo en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

Segundo.- En expediente administrativo consta Decreto de designación de equipo técnico para la redacción de proyecto y dirección de obra.

Tercero.- En fecha 8 de febrero de 2022, se firma proyecto para la obra arriba referenciada por el Arquitecto del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, LOPD.

Cuarto.- En fecha 7 de marzo de 2022, se firma informe de supervisión del proyecto.

Quinto.- En el expediente administrativo consta certificado de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Doña Mencía de conformidad con el proyecto técnico de obra arriba referenciado, así como certificado de que dicho Ayuntamiento es titular de los terrenos en el que se va a realizar la actuación.

Sexto.- Se ha incorporado al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, que por lo que respecta a la Diputación, se encuentra en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de ésta, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), y c), las de “la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...” y las de “...`prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal”, respectivamente.

* La necesidad e idoneidad del contrato atendiendo a las siguientes circunstancias:

El Ayuntamiento de Doña Mencía pretende hacer un uso del Molino del Conjunto Vergara de carácter cultural, para la exposición la maquinaria, una vez esté restaurada y saneada. Para ello es necesario la restauración de la nave que alberga el molino. Asimismo se prevé la demolición de los cuerpos no protegidos existentes en las inmediaciones del molino que presentan un estado ruinoso, respecto de los cuales peligran su estabilidad y seguridad.

Consecuentemente mediante el proyecto se pretende cubrir necesidades municipales de interés general.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El presente contrato tiene por objeto los trabajos necesarios para la rehabilitación, mantenimiento y conservación del molino del Conjunto Vergara, tal y como se describe en el proyecto.

Se trata de una obra de edificación que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 1 “Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.)”. La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45200000-9 (trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil) según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de trescientos sesenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros (369.542,00€), con un valor estimado de

trescientos cinco mil cuatrocientos seis euros, con sesenta y un céntimos (305.406,61€) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y cuatro mil ciento treinta y cinco, con treinta y nueve céntimos (64.135,39€).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis (6) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y ha sido supervisado favorablemente por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

De conformidad con el nuevo criterio del Servicio de Contratación, el proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Arquitecto proyectista el 29 de abril de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, se ha incorporado al expediente la conformidad al proyecto en cuestión por Acuerdo Plenario de fecha 14 de marzo de 2022.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Mediante certificación expedida por el Secretaría-Intervención, de fecha 12 de marzo de 2022, del Ayuntamiento de Doña Mencía se acredita la titularidad y disponibilidad municipal, no existiendo condicionante alguno sobre los mismos que impidan la actuación

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación:

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la

innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, proponiéndose por la informante el procedimiento abierto, por su mayor agilidad y no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1. a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros. No obstante, la clasificación sustitutiva de la solvencia económico-financiera y técnico profesional es la correspondiente al Grupo C (edificaciones), subgrupos 1 (demoliciones); 2 (estructuras de fábrica u hormigón); 3 (estructuras metálicas); 8 (carpintería de madera) con categoría 2 (valor estimado superior a 150.000 euros e inferior a 360.000 euros), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y el artículo 36 del RGCAP.

En la propuesta de características técnicas firmada por la Arquitecta, encargada de redactar el proyecto, no se especificaban los subgrupos para la clasificación sustitutiva del contratista por lo que se contactó con el servicio técnico para que se determinaran los mimos, tal cuestión ha sido resuelta y se ha incorporado al PCAP.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

La solvencia técnica o profesional y económica y financiera de los licitadores se acreditará en la forma recogida en el Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la contratación. No se exige habilitación específica.

Por su parte, el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar varios criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1 y 146,2 de la LCSP, ligados éstos a la mejor relación calidad-precio y figurando al menos un criterio relacionado con los costes. En aplicación de lo dicho se aprueba por la Junta de Gobierno Local, en fecha 22 de diciembre de 2020, publicado en el BOP de Córdoba el día 9 de abril de 2021, los "Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social".

Si bien, por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se ha recibido propuesta para modificar los criterios contenidos en el anterior acuerdo, ya que según fundamenta; en la actualidad, estamos superando el parón económico que supuso la crisis sanitaria de la COVID-19 en el que se redujo en gran medida la actividad del sector de la construcción. Con el objetivo de conseguir reactivar la economía y poder paliar los efectos negativos ocasionados, durante el ejercicio 2020, en el sector de la construcción se propone que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos que rigen la licitación, que suponen un sobreesfuerzo de las empresas que licitan, se flexibilicen y simplifiquen mediante la modulación de los criterios de adjudicación que se vienen aplicando. Por ello, se han introducido en este contrato las modificaciones propuestas por el servicio, debiendo de procederse a modificar los criterios de adjudicación, ya aprobados por Junta de Gobierno, anteriormente referenciados.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, aplicables a la documentación del sobre B (memoria descriptiva y programa de trabajo), como evaluables de forma automática y correspondientes a la documentación del sobre C (oferta económica y ampliación del plazo de garantía).

Finalmente, las condiciones especiales de ejecución del contrato constan igualmente en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%). Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 305.406,61€, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 64.135,39€, por lo que el importe total del contrato asciende a 369.542,00€.

En cuanto al gasto del contrato, se imputa al Presupuesto General de la Diputación Provincial del ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 310 9331 65001, un importe de 147.816,80€, y otra con cargo al Presupuesto General de la Diputación Provincial ejercicio 2023, aplicación presupuestaria 310 9331 65001, un importe de 221.725,20€. En relación a esta última, la Diputación deberá adoptar el oportuno compromiso de consignación en dicho Presupuesto de 2023.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato por los siguientes motivos:

- Su correcta ejecución podría verse dificultada e, incluso, imposibilitada, precisándose contar con la responsabilidad y coordinación de un único adjudicatario.
- Los lotes resultantes serían de carácter exiguo y antieconómico y número excesivo (por ejemplo los trabajos de albañilería, de electricidad, etc.,).
- Las distintas prestaciones del contrato no tienen carácter independiente, por lo que, en caso de que algún/os lote/s quedara/n desierto/s, la obra no podría cumplir la función para la cual habría sido diseñada y los lotes adjudicados habrían de ejecutarse de forma distinta a la prevista por el proyecto.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que, por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde -la 811 "Obras de edificación general"- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el "Diario Oficial de la Unión Europea".

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *"acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio..."*; así mismo, delegó las de *"la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto"*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto citado, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno Local."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de rehabilitación, conservación y mantenimiento del molino del Conjunto Vergara de Doña Mencía (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las referidas obras mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 369.542,00€, teniendo el contrato un valor estimado de 305.406,61€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 64.135,39€.

TERCERO.- Aprobar la imputación de la cantidad de 147.816,80€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria "310 9331 65001 PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Edifi. Municipales", y de la cantidad de 221.725,20€ al Presupuesto General de la Diputación para el ejercicio 2023, "aplicación presupuestaria 310 9331 65001 PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS" (o la que se determine en su día), acordando así mismo el oportuno compromiso de consignación para dicho Presupuesto.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE OBRA Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VÍAS (CARRETERAS Y CAMINOS) TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA 2022-2023" (GEX 2022/2409).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, que cuenta con el visto bueno del Jefe de dicho Servicio y nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 5 del mes de mayo en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES.

Primero.- El presente proyecto no ha sido elaborado como consecuencia de la aprobación de ningún Plan Provincial de Obras. No obstante, se justifica suficientemente la necesidad de la presente contratación, en el deber general de conservación y mantenimiento de las vías de dominio público titularidad de la Diputación de Córdoba que se recoge en la normativa sectorial de carreteras y de bienes de las entidades locales de Andalucía.

Segundo.- En fecha 25 de enero de 2022, se emite Informe-Propuesta sobre la necesidad e idoneidad de la contratación, por parte del Diputado de Cohesión Territorial y el Jefe del servicio de planificación de obras y Servicios Municipales.

Tercero.- En fecha 2 de junio de 2021, se emite Decreto de asignación de técnicos para la redacción del proyecto. En fecha 25 de abril de 2022, se emiten Decretos de asignación de técnicos para la dirección de las obras de referencia, firmados por el Diputado Delegado de Cohesión Territorial y el Jefe del Servicio de Carreteras, asignando cada lote al Ingeniero Jefe de la respectiva Demarcación, a excepción del Lote 1 "Norte", que corresponde al Jefe del Servicio de Carreteras.

Cuarto.- En fecha 28 de abril de 2022, se emite informe de supervisión de proyecto, por parte del Jefe del Servicio de Carreteras.

Quinto.- Consta en el expediente el proyecto de obras completo, que comprende la memoria, los planos de conjunto y de detalle, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, el Presupuesto, el Estudio Básico de Seguridad y Salud redactado por la empresa CEMOSA con fecha 29 de junio de 2021 y el acta previa de comprobación del replanteo suscrita por el Ingeniero redactor del proyecto con fecha 26 de abril de 2022.

Sexto.- En fecha 27 de enero de 2022, se realiza Retención de Crédito con número de operación 22022001079, por parte igual a la totalidad del gasto propuesto como máximo para atender a las necesidades que se pretenden satisfacer con la celebración de este contrato, por importe de 200.000,00 €.

Séptimo.- Consta en expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado por el Servicio de Contratación.

2. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.

- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La red de carreteras y caminos de Diputación de Córdoba tienen una longitud total de 2.451,6 Km, de las cuales se encuentran asfaltadas con mezcla bituminosa un total de 1.343,3 Km. Los trabajos pueden desarrollarse en cualquiera de estas vías provinciales, si bien en el presupuesto se detallan una previsión de vías actuaciones que se tendrán como de actuación prioritaria.

La red de caminos y carreteras de Diputación de Córdoba se gestiona desde tres Demarcaciones (Norte, Centro y Sur), subdivididas en cinco (5) oficinas técnicas de gestión territorial. Cada uno de los cinco técnicos responsables de cada unidad de gestión territorial gestionará un lote, correspondiente a la ejecución de una quinta parte del presupuesto de este contrato, y también será responsable de su lote de contrato, con el fin de dirigir, coordinar y certificar los trabajos en base a los precios unitarios de referencia resultado de la adjudicación.

1. **Demarcación Norte (Lote 1 N1 y N2):** dotada de oficina técnica en Pozoblanco; así como centro de conservación en Pozoblanco (Zona N2) y nivel en Peñarroya (Zona N1), con un total de 451,6 km a su cargo.
2. **Demarcación Centro-Oeste (Lote 2 C1 y C2):** Dotada de oficina técnica en Córdoba y centro de conservación en La Rambla. Atiende a las zonas de Fuente Palmera (Zona C1) y de La Rambla (Zona C2), cuya longitud global es de 470,7 kilómetros.

3. **Demarcación Centro-Este (Lote 3 C3 y C4):** Dotada de oficina técnica en Córdoba, y centros de conservación en Córdoba y Montoro. Atiende las zonas de Córdoba (Zona C3) y Montoro (Zona C4). La sub-red de carreteras provinciales y vías provinciales de su ámbito geográfico tiene una longitud global de 511,3 km.
4. **Demarcación Sur-Oeste (Lote 4 S1 y S2):** Dotada de oficina técnica en Lucena y centro de conservación también en Lucena. Gestiona las Zonas S1 y S2, cuya longitud global es de 516,5 km.
5. **Demarcación Sur-Este (Lote 5 S3 y S4):** Dotada de oficina técnica en Lucena y con centro de conservación en Baena (Zona S3). La sub-red de carreteras provinciales y vías urbanas de su ámbito geográfico tiene una longitud global de 479,7 km.

Se justifica igualmente, que el Servicio de Carreteras no cuenta ni dispone de los medios materiales propios con los que realizar estos trabajos y que los contratos de conservación y mantenimiento de la red de carreteras no están planteados para el repintado de grandes longitudes de vía, sino sólo para tramos puntuales de reparación, por lo que actualmente, no existe contrato que cubra las necesidades actuales.

Con el objeto de mejorar la seguridad vial de la vía, lo que se pretende es repintar las marcas viales de la calzada de aquellas vías en que sea preciso y el presupuesto lo permita, que previsiblemente serán las incluidas en el presupuesto del presente documento, aunque no tiene porqué.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 "Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos". La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) es 45233221-4 (Trabajos de pintura de la superficie de la calzada), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto máximo limitativo de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 €), con un valor estimado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (165.289,25 €) y un IVA del 21%, por importe de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS, CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (34.710,75 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de dos (2) meses según proyecto, con posibilidad de prórrogas. Como quiera que los trabajos están muy condicionados por la climatología favorable, se entiende que los dos meses lo son de ejecución efectiva, entendidos como plazo de ejecución y no como duración del contrato. Por tanto, ese plazo podrá ser objeto de ampliación sin que se considere prórroga.

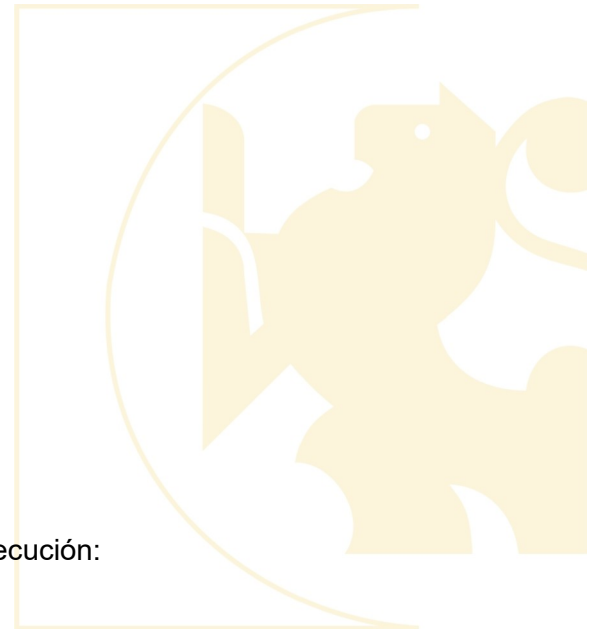
Por otra parte pero relacionado con lo anterior, está el hecho de que el contrato prevé, esta vez sí, una prórroga por otros dos meses, los cuales, a su vez, podrán verse ampliados para cumplir con el objeto del contrato.

Tal y como se ha configurado el proyecto, se trata de un contrato regido por precios unitarios, en el que las vías en las que se estima se va a intervenir, puede ser objeto de modificación según necesidades, siempre que no se sobrepase el presupuesto máximo limitativo.

TERCERO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

Mediante Decretos del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, de fechas 2 de junio de 2021 y 25 de abril de 2022, se designaron al equipo técnico de redacción del proyecto y a los de dirección de obra que recayeron en los siguientes técnicos:

1. Demarcación Norte (N1 y N2):
 - Director de Obra:
 - D. Luis Dugo Liébana .- ICCyP
 - Director de Ejecución:
 - D. Fco. Javier Godoy Estevez.- ITOP
2. Demarcación Centro-Oeste (C1 y C2):
 - Director de Obra:
 - D. Mateo Navajas González de Canales .- ICCyP
 - Director de Ejecución:
 - D. José Manuel Moral Luque.- ITOP
3. Demarcación Centro-Este (C3 y C4):
 - Director de Obra:
 - D. Luis Dugo Liébana .- ICCyP
 - Director de Ejecución:
 - D. Antonio Martín Javato de Sotomayor.- ITOP
4. Demarcación Sur-Oeste (S1 y S2):
 - Director de Obra:
 - D. Francisco M. Pérez Pérez .- ICCyP
 - Director de Ejecución:
 - D. Rafael Vizúete Gómez.- ITOP
5. Demarcación Sur-Este (S3 y S4):
 - Redactor del proyecto y Director de Obra:
 - D. Javier Calvo Aguilera .- ICCyP
 - Redactor del presupuesto del proyecto y Director de Ejecución:
 - D. Luis Moreno Vicente .- ITOP



Ahora bien, la redacción del estudio básico de seguridad y salud se ha efectuado por la empresa CEMOSA, S.A., a quien corresponderá las labores de coordinación de seguridad y salud en obra, conforme al contrato número 65/2020.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose informado la innecesariedad de su supervisión con base en el artículo 235 de aquel texto legal, el 28 de abril de 2022, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, Luis Dugo Liébana.

El proyecto se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación del proyecto habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231.1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada en noviembre de 2021, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

En este estado ha quedado incorporado el proyecto al expediente de contratación.

CUARTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.

Por la naturaleza de las obras, queda acreditado que se realizarán sobre bienes de dominio público afectos a un servicio público, plenamente disponibles, ya que se actúa en dominio público viario, conforme a la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto, cabe señalar que el mismo indica que las actuaciones a realizar no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Así mismo, dado que con esta actuación no se precisa el incremento de la explanada actual y se respeta el trazado y ancho existentes tampoco está prevista en principio, la ocupación de terrenos adicionales, afecciones a particulares o expropiaciones.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta las particulares características de la actuación proyectada.

1) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

2) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77.1 a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, habiéndose indicado en el proyecto que la clasificación sustitutiva sería la siguiente de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo G (Viales), subgrupo 5 (Señalizaciones y balizamientos viales). Se establece como categoría del contrato la categoría 1 (valor estimado inferior a 150.000,00 €), en la medida en que sólo cabe resultar adjudicatario de dos lotes.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

3) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Como el valor estimado del presente contrato es inferior a 500.000,00 € y no resulta obligatoria la clasificación de los licitadores tal como se ha indicado en el punto anterior, es por lo que el PCAP prevé que:

* Para la acreditación de la solvencia económico-financiera, se establece el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en una vez y media el valor estimado de los lotes a los que el licitador opte. Se recogen igualmente en el PCAP, en cumplimiento del artículo 86.1 de la LCSP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia.

* Por su parte, para la acreditación de la solvencia técnica se utilizan dos criterios: con base en el artículo 88.3 de la LCSP, por un lado, el criterio referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante y por otro, el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74.2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

4) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar un criterio de adjudicación relacionado únicamente con los costes, la oferta sobre cada uno de los precios unitarios que se recogen en el PPTP, en el entendido de que no nos encontramos ante ninguno de los supuestos tasados legalmente para la

inclusión de más de un criterio de adjudicación, a lo que hay que añadir que el artículo 146.1 LCSP preceptúa que cuando sólo se utilice un criterio éste deberá estar relacionado con los costes.

Este criterio se aparta de los "*Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social*", aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, referidos a "Obras de red viaria", según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145.6 de la LCSP. No obstante, ello se debe a la específica y especial naturaleza de esta obra, consistente única y exclusivamente en la señalización horizontal de las vías propiedad de la Diputación, prestación ésta perfectamente definida, de relativa sencillez y muy estandarizada, que determina la búsqueda de la oferta económicamente más ventajosa, en la que no se considera conveniente primar la calidad de las ofertas.

Ese criterio de valoración está directamente vinculado al objeto del contrato y está formulado de forma objetiva, sencilla y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

5) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2.4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202.1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

6) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato se prevé una prórroga y dos modificaciones previstas con arreglo al artículo 204 LCSP, su valor estimado asciende a la cantidad de 363.636,35 €.

El precio se ha establecido en función de precios unitarios, por lo que en lugar de presupuesto base de licitación, debemos hablar de presupuesto máximo, el cual ha quedado establecido en 165.289,25 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 34.710,75 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 200.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 200.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 360.4531.61104 “Programa Mejora de la Seguridad Vial en red de carreteras”, previéndose la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará íntegramente por Diputación.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

7) La decisión de dividir en lotes el objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto (anexo 22), se justifica desde el punto de vista técnico la división en lotes del contrato, atendiendo a circunstancias geográficas y de organización del servicio de carreteras en demarcaciones territoriales, a la vez que, con la limitación de la adjudicación de dos lotes, se consigue evitar el riesgo de suministro, al diversificar el número de efectivos adjudicatarios (3 mínimo).

SEXTO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en la sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, (arts. 6 a 10) como el Decreto-ley 4/2022 (Capítulo I), en el PCAP se recoge la fórmula de revisión de precios que corresponde -la 161 “Señalización horizontal de carreteras”- de acuerdo con lo previsto en el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

SÉPTIMO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición

Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

OCTAVO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

Por Decreto de Presidencia, de fecha 9 de julio de 2019, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno: "(...) acordar la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Al ser el valor estimado del contrato de 363.636,35 € le corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación del expediente de contratación."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de "SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL EN VÍAS (CARRETERAS Y CAMINOS) TITULARIDAD DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2022 – 2023", una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras referidas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a un presupuesto máximo de 200.000,00 €, en el que se incluye un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 34.710,75 €, teniendo el contrato un valor estimado de 363.636,35 €.

TERCERO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 200.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac.", del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Comunicar la Resolución que se apruebe a los Servicios de Planificación y carreteras a los efectos oportunos.

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE OBRA Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO (FASE II), EN AGUILAR DE LA FRONTERA" (GEX 2022/5804).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y conformado por Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 6 del mes de mayo en curso y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, modificado por el Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo.
- Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.
- Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, RD 316/2019, de 26 de abril y RD 1185/2020, de 29 de diciembre.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, en la Orden de inicio quedan justificados los siguientes extremos:

* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación.

Por una parte, y por lo que respecta a la Diputación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de la Diputación, las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y en todo caso, como indica su apartado 1, b), las de *“la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios...”*.

Por otra parte, y en relación al Municipio, con base en el artículo 25,2, de aquel texto legal en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, que atribuye a éste competencias tanto en *“infraestructura viaria y equipamientos de su titularidad” (apartado d)*, como en medio ambiente urbano, en cuanto a protección contra la contaminación lumínica (apartado b) y también con base en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 6 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que le atribuye competencias sobre *“ordenación, gestión y prestación del servicio de alumbrado público” (apartado 5)*, y sobre la *“promoción, defensa y protección del medio ambiente” (apartado 12)*.

* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades municipales de interés general atendiendo a lo siguiente:

La actuación prevista en el proyecto plantea la sustitución de las luminarias actuales por otras de tecnología Led, como continuación de la actuación acometida en el 2020, en otros ámbitos de la localidad, cuando se actuó en un total de 1.210 luminarias del municipio. Con el proyecto actual, se pretende actuar sobre 517 puntos de luz del municipio, que afectan a unos 18 cuadros de mando distribuidos por distintas vías de la localidad.

Con la ejecución del proyecto se plantea reducir el consumo de energía final y las emisiones de CO₂, además de limitar el resplandor luminoso y su contaminación lumínica. dando así cumplimiento a los fines institucionales que persigue satisfacer la ejecución del contrato, por lo que la actuación resulta idónea para resolver la necesidad planteada.

TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia, que está enmarcado en el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER, cuyo objetivo principal es el de favorecer el paso a una economía de bajo nivel de emisión de carbono en todos los sectores y cuya gestión se ha encargado al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Dicho programa comprende ayudas cofinanciadas bajo la forma de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales para el desarrollo de proyectos de renovación del alumbrado exterior municipal o de mejora de la eficiencia energética de los procesos industriales o de los edificios tanto de uso residencial como de uso terciario y su convocatoria ha sido regulada por el RD 616/2017, de 16 de junio, modificado por el RD 1516/2018, de 28 de diciembre, así como por el RD 316/2019, de 26 de abril.

La Diputación de Córdoba, en acuerdo plenario de 26 de julio de 2017, acordó participar en la convocatoria realizada por dicho Real Decreto y posteriormente, en sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, determinó la ampliación de su participación en la referida convocatoria, presentando al efecto, una relación de proyectos singulares entre los que se encontraba el proyecto objeto de este Informe

Con esta participación, se pone de manifiesto el compromiso de la Diputación con los ODS.

Con fecha 2 de junio de 2021, se ha recibido Resolución por la que se estima favorablemente la solicitud de ayuda correspondiente a este proyecto, con número IDAE, FEDER-EELL-2020-004905, que da origen al presente expediente de contratación.

Las obras contenidas en el proyecto se incardinan, según el anexo I de la LCSP de la siguiente manera: en la división 45, grupo 3, clase 1 "Instalación eléctrica". Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son respectivamente: 45316100-6 (Instalación de equipo de alumbrado exterior) y 45311000-0 (Trabajos de instalación de cableado y accesorios eléctricos), todo ello según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y ÚN EUROS, CON NOVENTA CÉNTIMOS (400.081,90 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SÉIS EUROS, CON VEINTE CÉNTIMOS (330.646,20 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS, CON SETENTA CÉNTIMOS (69.435,70 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.

El redactor del proyecto y del EBSS, es **LOPD**, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, designado al efecto por el Alcalde de dicho municipio el 4 de agosto de 2021.

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP y se ha informado favorablemente su supervisión por la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, el 25 de noviembre de 2021.

El proyecto supervisado se aprobará provisionalmente en simultaneidad con la aprobación del expediente de contratación, si bien condicionándose la adjudicación del contrato a la circunstancia de que no se produzcan incidencias en la tramitación del proyecto y éste quede aprobado definitivamente. En la tramitación habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP y adicionalmente en el artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada por el Ingeniero Técnico Industrial redactor del proyecto el 5 de enero de 2022, en la que se comprueba la realidad geométrica de las obras proyectadas y la viabilidad de los supuestos básicos del proyecto en cuanto al contrato a celebrar.

Finalmente, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, ha prestado conformidad al proyecto en cuestión por Resolución de su Alcaldía número 2021/3511, de 17 de diciembre, como resulta de la certificación expedida por la Secretaria-Interventora de igual fecha, que ha sido remitida para su unión al expediente.

QUINTO.- DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS Y AFECCIONES SECTORIALES.

Consta así mismo en el expediente, certificados emitidos por la Secretaria del Ayuntamiento de fecha 28 de diciembre de 2021, con base en el Inventario General de Bienes y Derechos, de los que se deduce la titularidad municipal de los bienes en los que se va a intervenir con el proyecto de referencia.

Las obras se van a realizar en suelo urbano, de uso viario y son conformes con el planeamiento urbanístico aplicable. Aun cuando algunas de las actuaciones van a realizarse en ámbitos de entornos BIC, al producirse sobre las luminarias existentes, no se requiere según el proyecto ninguna autorización sectorial.

SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, antes transcrito, y que deberá ser publicado en el perfil del contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021, así como el Informe emitido por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 21 de abril de 2022, que matiza dichos criterios a la vista de las circunstancias actuales de mercado y teniendo en consideración el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

a) La elección del procedimiento de licitación:

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, no es exigible clasificación a los licitadores al no superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

No obstante, el Anexo 3 del PCAP, permite aportar la clasificación para acreditación de la solvencia económico-financiera y técnica, siendo la clasificación sustitutiva la siguiente, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP: Grupo I "Instalaciones eléctricas", subgrupo 1 (Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos).

Se establece como categoría del contrato la categoría 2 (valor estimado superior a 150.000 euros e inferior o igual a 360.000,00 €), de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 26 y 36 del RGCAP.

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Habilitación profesional.

Para el caso de no acreditarse la solvencia mediante la clasificación como se ha dicho en el punto anterior (en este caso de forma sustitutiva), el Anexo n.º 2 del PCAP, establece los siguientes medios para ello:

* Solvencia económico-financiera: se plantea su acreditación mediante el requisito del volumen anual de negocios, al ser éste, según el artículo 87,3 de la LCSP, un criterio residual aplicable con carácter general a todo tipo de contratos para los que no resulte obligatoria la clasificación al contratista. Por lo que respecta a su cuantía, al tener el contrato una duración inferior a un año, se fija en el 1,5, referido a al valor estimado. Se recogen igualmente en el PCAP, los documentos admisibles para la acreditación de la solvencia en cumplimiento del artículo 86,1 de la LCSP.

* Solvencia técnica: se acreditará mediante la utilización de dos criterios. Por una parte, con base en el artículo 88,3 de la LCSP, mediante el criterio residual referido a la relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante. Por otra parte, mediante el de declaración de la maquinaria y material del que se dispondrá para la ejecución de las obras, que es otro de los criterios del artículo 88 referido.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato,

Finalmente para la ejecución de éste se exige como habilitación profesional, que el contratista esté inscrito como Instalador en Baja Tensión. No se exige en este caso, la categoría de Especialista al no venir justificada desde el Departamento de Desarrollo Económico, ni haber sido establecida para actuaciones de contenido similar.

d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y están vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP. Los criterios propuestos para el expediente parten de los Criterios aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2022, referidos a “Obras de Equipamientos”, si bien presentan determinadas matizaciones, justificadas en el Informe de fecha 21 de abril de 2022, del propio Departamento de Asistencia Económica, justificadas por las actuales circunstancias de mercado y por el aumento generalizado de precios en las obras de construcción.

Por tanto, la propuesta contenida en relación a estos criterios en la Memoria Justificativa del contrato elaborada por el Departamento de Asistencia Económica de fecha 20 de diciembre de 2021, se ajustará consecuentemente en la línea propuesta por el Informe referido. Los ajustes realizados se refieren básicamente a la eliminación como criterio sometido a juicio de valor de la “Garantía del suministro de materiales”, y consecuentemente al reajuste de la puntuación entre los criterios sometidos a juicio de valor y los criterios automáticos.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 30 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 15 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 15 puntos).

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 70 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas, teniendo mayor peso específico el precio. Se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica (hasta 60 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía obra (hasta 5 puntos).
- Ampliación del plazo de garantía de luminarias y retrofit (hasta 5 puntos).

Finalmente, se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor, para poder pasar a la fase de valoración de los criterios automáticos y continuar así en el proceso de valoración, sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE. Este umbral se sitúa en 15 puntos.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado las siguientes condiciones adicionales especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser causa de resolución del contrato.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales.

El artículo 101.1 a) de la LCSP dispone que el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones.

El cálculo del valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran consta en el expediente, en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En dicho cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101,2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (13,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta, pues, que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 330.646,20 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 69.435,70 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 400.081,90 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 400.081,90 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", previéndose el inicio de su ejecución material en este ejercicio. La financiación provincial es de fondos propios.

El contrato tiene la siguiente financiación:

	2022	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	320.065,52 €	80,00%
Financiación Diputación Provincial	40.008,19 €	10,00 %
Financiación Ayto. de Aguilar de la Frontera	40.008,19 €	10,00 %
TOTAL	400.081,90 €	100,00%

En el expediente consta Resolución de concesión de ayuda del IDAE para la ejecución del proyecto, en virtud de la cual se imputa a la ejecución de este contrato

fondos FEDER por importe de 320.065,52 €, que supone una financiación del 80,00% del gasto total del proyecto.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera aporta documento contable de RC por importe de 40.008,19 €, con cargo a la aplicación 1650. 76103 “Convenio con Diputación luminarias C/Córdoba”. Dicho RC está fiscalizado el 15 de marzo de 2022, con número de operación 22022001912.

Finalmente, y por lo que respecta a la financiación provincial indicar que consta en el expediente documento contable de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2022, aplicación presupuestaria 291 1721 65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC”, contabilizado el 3 de febrero de 2022, con número de operación 22022001563, por importe igual a la totalidad del gasto del contrato (incluida la aportación provincial al contrato).

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

f) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

En el proyecto consta justificación desde el punto de vista técnico de la excepcionalidad de no división en lotes del contrato conforme a lo establecido en el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2007 de Contratos del Sector Público, por la concurrencia de los siguientes motivos:

- La ejecución por lotes compromete la correcta ejecución de las obras, dada la intrínseca relación entre los diferentes trabajos y unidades que integran la intervención y la necesaria ejecución secuencial sin interrupciones y coordinada entre los mismos, ya que no se puede ejecutar por separado la instalación de luminarias y la de cuadros o telegestión, en su caso.
- El exiguo importe de la obra, que da lugar a lotes de escasa entidad y antieconómicos, pudiendo dar lugar a que algún lote quedara desierto.
- Las distintas prestaciones del presente contrato no tienen carácter independiente, pues en el caso de que algún lote quedara desierto, la obra no podría cumplir la función técnica para la cual ha sido diseñada en el proyecto y no es posible dividir suministro de luminarias y colocación.
- La necesidad de coordinar adecuadamente la ejecución de los distintos trabajos para minimizar los riesgos propios de los mismos, dado que la ejecución por lotes afecta negativamente a la seguridad y salud tanto de los trabajadores de la obra como a los usuarios de las vías, dado que la intervención se desarrolla en espacios y terrenos de uso público y en altura.
- Impide una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa, pues la división en lotes compromete el cumplimiento del plazo máximo de conclusión de las actuaciones acogidas a la subvención objeto de este proyecto.
- Así mismo, la adjudicación a una única empresa presenta una serie de ventajas con respecto al posterior soporte y uso de la obra, pues permite la integración de las incidencias en un único interlocutor, así como la eliminación de la omisión de

responsabilidad en caso de incidencias técnicas por parte de los diferentes proveedores al no tener elementos que formen parte de diferentes contratistas.

SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del servicio y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente.

Dado que por acuerdo plenario de la Diputación, adoptado en sesión ordinaria del día 19 de abril de 2022, se aplicarán en las obras provinciales tanto el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (artículos 6 a 10), como el Decreto-ley 4/2022, de 13 de abril (Capítulo I), en el PCAP elaborado se recoge la fórmula para la revisión excepcional de precios, a aplicar en los supuestos en los que concurran las circunstancias establecidas en dichas normas legales.

En cumplimiento de dicha prescripción, el Departamento de Asistencia Económica de la Diputación, en Informe emitido con fecha 28 de abril de 2022, plantea la aplicación de la fórmula de revisión “121. Iluminación de carreteras”, de conformidad con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Esta previsión se recoge en el apartado E.2. del Anexo 1 del PCAP.

OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el “Perfil de Contratante”, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

NOVENO.- CUMPLIMIENTO AGENDA 2030.

La Diputación Provincial, en sesión plenaria de fecha 25 de septiembre de 2019, acordó el apoyo a la Declaración del XII Pleno de la FEMP en favor de la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

En cumplimiento de dicho acuerdo y en el contexto del Plan de Proyectos singulares de Economía Baja en Carbono – FEDER 2014-2020-EBC, se establecen los siguientes ODS de la Agenda 2030: Números 11, 12, 13 y 17.

DÉCIMO.- COMPETENCIA

El artículo 117.1 de la LCSP, determina que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha

resolución implicará también, con carácter general, y salvo un supuesto concreto que no resulta de aplicación, la aprobación del gasto.

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. Así mismo, el apartado 1 de esa Disposición Adicional segunda establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obra cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de “la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno. "

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de obras de “Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología Led en casco urbano (fase II), en Aguilar de la Frontera”, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones. Transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado el proyecto definitivamente, quedando condicionada la adjudicación de las obras a dicha aprobación definitiva.

SEGUNDO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras contenidas en dicho proyecto, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 400.081,90 €, teniendo el contrato un valor estimado de 330.646,20 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 69.435,70 €, siendo la financiación del contrato la siguiente:

	2022	%
Financiación UE (Fondos FEDER)	320.065,52 €	80,00%
Financiación Diputación Provincial	40.008,19 €	10,00 %
Financiación Ayto. de Aguilar de la Frontera	40.008,19 €	10,00 %
TOTAL	400.081,90 €	100,00%

TERCERO.- Aprobar un gasto total para el presente contrato de 400.081,90 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC" en donde estarían incluidos los 40.008,19 €, correspondientes a la aportación económica provincial.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, con los criterios de valoración propuestos por el Departamento de Desarrollo Económico, quedando de esta manera incorporado al expediente.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

SEXTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Departamento de Desarrollo Económico, a los efectos oportunos.

6.- PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA E INSTALACIONES PARA EL USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN CASA CONSISTORIAL, EN VILLANUEVA DEL DUQUE (CÓRDOBA)" (GEX 2021/11663).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de abril, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (458.025,22 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (378.533,24 €) y un IVA del 21%, por importe de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y ÚN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (79.491,98 €).

El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de avocación de la competencia, de fecha 3 de junio de 2021, aprobó el proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, y la autorización del gasto por importe de 458.025,22 €.

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, mediante Acuerdo, de fecha 28 de septiembre de 2021, adjudica a la empresa **LOPD**, en la cantidad de 354.095,82 €. A dicho importe se le aplicará el 21%, correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 74.360,12 €, por lo que el importe total asciende a 428.455,94 €.

En dicho contrato se incluyen las mejoras ofertadas por el contratista, sin coste económico para la Administración, valoradas en 7.189,33 € (IVA excluido). Este importe se corresponde con *“revestimiento inferior escalera”, “divisiones interiores” y “alicatados”*.

Asimismo, la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en **DOCE MESES (12 MESES)** adicionales.

El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación del replanteo y autorización de inicio de obra, la cual tuvo lugar el día 10 de noviembre de 2021, por lo que las obras deberían haber estado completamente terminadas el día 10 de mayo de 2022.

TERCERO.- D. **LOPD**, como representante de la empresa adjudicataria, en escrito de fecha 13 de abril de 2022, expone que las citadas obras van a sufrir un retraso no imputable a su interesada, señalando que *“los motivos del retraso en el plazo de ejecución previsto vienen derivados de la situación actual de los mercados de materias primas y los retrasos en los plazos de entrega de ciertos materiales indispensables cuya puesta en obra es estrictamente necesaria”*. Por ello, solicita que *“se nos conceda un aumento de plazo de 6 semanas, hasta el día 24 de junio de 2022”*, teniendo en cuenta el informe que se adjunta, en el que se pone de manifiesto todas las acciones emprendidas por **LOPD**, para reducir los retrasos, así como las causas que van a generar una demora en el plazo de ejecución del contrato de obras.

CUARTO.- La Arquitecta, Directora de la obra, **LOPD**, en su informe de fecha 25 de abril de 2022, informa que *“analizada la solicitud de ampliación de plazo, las circunstancias que están ocasionando el retraso en la ejecución de la obra no son imputables al contratista, por lo que se considera justificada la petición de ampliación de plazo y proporcionado el nuevo plazo de ejecución que se solicita de 6 semanas”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que *“si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”*. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, y se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las

circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2019/3870, de 9 de julio de 2019."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho merito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la empresa MAGTEL OPERACIONES, S.L.U., con CIF nº B-14.932.305, adjudicataria de las obras de "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA E INSTALACIONES PARA EL USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN CASA CONSISTORIAL, EN VILLANUEVA DEL DUQUE (CÓRDOBA)" (487/2021), una prórroga de 6 semanas en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, finalizando el 24 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

7.- ACUERDO RELATIVO A DECISIÓN DE NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE "POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, 4ª FASE EN VILLAHARTA" (GEX 2021/34199).- A continuación se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, el Jefe de mismo, y que está conformado por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el pasado día 6, en el que se vierten los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de esta Diputación Provincial mediante decreto de avocación de 1 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional de proyecto, y la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras. El proyecto de las obras está incluido el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio de 2020. La obra tiene un presupuesto base de licitación de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE EUROS (381.039,00 €), con un valor estimado de TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS DE EURO (314.908,27 €) y un IVA del 21%, por importe de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (66.130,73 €).

El expediente de contratación se ha tramitado mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP número (número 196 de 14 de octubre de 2021) así como en el portal de

transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según certificación de la secretaría general de esta Corporación de 19 de noviembre de 2021.

Había sido previamente informado favorablemente por la Oficina de supervisión de proyectos del Servicio de arquitectura y urbanismo de la Diputación de Córdoba con fecha 2 de junio de 2021.

SEGUNDO.- El anuncio de licitación, el proyecto provisionalmente aprobado y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fueron debidamente publicados en la Plataforma de contratación del sector público con fecha 7 de octubre de 2021, concediendo hasta las 19 horas del día 2 de noviembre de 2021, plazo para la presentación de ofertas.

TERCERO.- Ha quedado acreditado mediante el uso de dicha herramienta informática que ningún empresario ha presentado oferta, durante el plazo legalmente dispuesto para ello.

CUARTO.- La mesa de contratación, con fecha 5 de noviembre de 2021, declara desierta la licitación.

QUINTO.- A requerimiento del Servicio de Contratación Arquitecto y el Arquitecto Técnico Redactores del proyecto, LOPD y D. LOPD respectivamente, han emitido informe en el que indican que:

“.../... se informa que desde la redacción del proyecto enviado a supervisión el 14-05-2021 se ha producido una subida de precios de las materias primas básicas que ha afectado en gran medida a los precios para la ejecución de las obras. Es un hecho anormal y sin precedentes de carácter mundial. Esta subida al alza de todos los precios se une a un incremento notable de la actividad privada en el ámbito de la construcción en la provincia de Córdoba que hace que los precios utilizados en la redacción del proyecto se hallan quedado desactualizados al momento actual y así se ha podido verificar tras consultar a diversos proveedores.

Por tanto consideramos que la razón por la cual ha quedado desierta la adjudicación de las obras no debería entenderse por la utilización en la elaboración del presupuesto precios sensiblemente inferiores a la base de precios de la Junta de Andalucía, aunque similares a obras ejecutadas recientemente por la Diputación con el mismo objeto, sino por la subida sin precedentes y en ascensión constante de los materiales, así como el aumento de la actividad de la construcción en la provincia.

Entendemos por todo lo anterior la conveniencia de redefinir el objeto del contrato para la adecuación de los precios al mercado actual”

A los anteriores antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la licitación del contrato de obras de referencia, al ser de naturaleza administrativa, le ha sido de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Se cumplen en el presente caso todos los requisitos que marca el artículo 152 de la LCSP, para adoptar la decisión de no adjudicar las obras contenidas en el proyecto aprobado.

El interés público demanda que no se vuelva a licitar la obra tal y como quedó definida en el proyecto original, habida cuenta de las circunstancias puestas de manifiesto en el expositivo quinto del presente informe.

Deberá dictarse una nueva orden de inicio que intime a la redacción de un nuevo proyecto de obra *para procurar un aumento de precio de aquellas partidas cuya adecuación a los precios de mercado así lo requieran*, de conformidad con los artículos 100 a 102 de la LCSP.

Por ello, no se trata en puridad de un desistimiento del concreto procedimiento de licitación al haber quedado desierto, si no de una auténtica renuncia a la adjudicación y celebración del contrato en los términos actuales.

TERCERO.- COMPETENCIA

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”*; así mismo, delegó las de *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Atendiendo por tanto a la cuantía del contrato y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo relativo a decisión de no adjudicación del contrato de obras de “Polideportivo Municipal, 4ª fase en Villaharta”, en los términos en que estas quedaron definidas en virtud de proyecto aprobado con fecha 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- Publicar la anterior decisión de no adjudicar el contrato mediante anuncio en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP y en el portal de transparencia de la Diputación, con arreglo al artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

TERCERO.- Trasladar la presente resolución al Servicio de Planificación y al Servicio de Arquitectura y Urbanismo, a los efectos oportunos.

8.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2020/27342).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 20 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"En relación a la solicitud de Addenda al convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado “Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba”**, se emite desde esta Jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, firman el **4 diciembre de 2020 un convenio**, cuyo proyecto se denomina **“Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba”**, que tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral. Esta misma agencia de colocación realizara un servicio de orientación laboral desde el que se realizarán tareas de apoyo para que los desempleados establezcan sus objetivos laborales, el soporte para que las personas en búsqueda de empleo desarrollen diferentes habilidades y la realización de actividades que motiven a los demandantes de empleo la construcción positiva de objetivos o los refuerzos a las tareas de búsqueda de empleo.

Segundo.- Con fecha 7 de abril de 2022 con n.º registro DIP/RT/E/2022/20112, se recibió solicitud de modificación del proyecto en la que se expone que como consecuencia de las circunstancias particulares de la ejecución del programa en curso se han sucedido algunos cambios que han obligado a realizar algunas modificaciones

sobre la propuesta inicial. En concreto, el municipio donde se van a celebrar las actividades colaborará cediendo instalaciones municipales las cuales deberán ser adaptadas al entorno del encuentro empresarial y por lo tanto se obviará la necesidad de alquilar una carpa incluida en el presupuesto inicial.

Todo ello da lugar a cambios sobre la propuesta inicial de las partidas de distribución del gasto en lo referente al anexo económico del Convenio, que se encuentran en el expediente del mismo. La modificación del anexo económico consiste en una nueva distribución y denominación de las partidas económicas para el *Desarrollo del Encuentro Empresarial para el Empleo*, para ajustar el anexo presupuestario del convenio a la actualidad de la actividad conveniada. Esta modificación no afectará a la cuantía de la subvención concedida.

Tercero.- En virtud de dicha solicitud presentada por la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba**, el anexo económico del Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

PRESUPUESTO INICIAL DEL CONVENIO		PRESUPUESTO MODIFICADO POR LA ADDENDA	
Desglose de Gastos		Desglose de Gastos	
Concepto	Cuantía	Concepto	Cuantía
AGENCIA COLOCACIÓN (Técnico Area Orientación Laboral con especialización en gestión de Agencia de Colocación, 14 meses al 80%)	30.600,00 €	AGENCIA COLOCACIÓN (Técnico Area Orientación Laboral con especialización en gestión de Agencia de Colocación, 14 meses al 80%)	30.600,00 €
SUBCONTRATACIÓN ACCIONES EGRESADOS Y DESEMPLEADOS	17.000,00 €	SUBCONTRATACIÓN ACCIONES EGRESADOS Y DESEMPLEADOS	17.000,00 €
ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:		ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO:	
21 Partidas UCO SOCIAL CARD (400,00 €/partida)	8.400,00 €	21 Partidas UCO SOCIAL CARD (400,00 €/partida)	8.400,00 €
16 Autobuses (300,00 € / autobús)	4.800,00 €	Digitalización juego UCO CARDS + Formación en 3D online con dinámica final	4.800,00 €
DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:		DESARROLLO ENCUENTRO EMPRESARIAL PARA EL EMPLEO:	
Invitaciones entradas	500,00 €	Ponentes Talleres	1.500,00 €
Ponentes y talleres	3.000,00 €	Merchandising	1.200,00 €
Merchandasing	1.000,00 €	Cartelería, imagen, web	1.500,00 €
Cartelería, imagen, web	1.500,00 €	Personal de Fundecor	10.700,00 €
Personal de FUNDECOR (2 técnicos personal especializado en empleabilidad y gestión de eventos y foros, 4 meses al 50%)	10.700,00 €	Medios audiovisuales	1.500,00 €
Carpa	9.000,00 €	Montaje de stands y	13.400,00 €

		adecuación de espacios	
Montaje de espacios, azafatas, medios audiovisuales	7.000,00 €	Otros gastos de servicio	2.900,00 €
ACCIONES DE COMUNICACIÓN		ACCIONES DE COMUNICACIÓN	
Servicio de comunicación externa	600,00 €	Servicio de comunicación externa	600,00 €
Redes sociales FUNDECOR	400,00 €	Redes sociales FUNDECOR	400,00 €
PRESUPUESTO TOTAL	94.500,00 €	PRESUPUESTO TOTAL	94.500,00 €

Cuarto.- Por tener repercusión económica, el expediente debe ser informado por el Servicio de Intervención.

Quinto.- De la información que obra en poder del Departamento de Empleo se desprende que **la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba** sigue cumplimiento los requisitos establecidos en la regla 16 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de esta Diputación.

Sexto.- La Junta de Gobierno es competente para la aprobación de la addenda del convenio nominativo, por virtud de la delegación hecha por el Presidente, mediante Decreto de 9 de julio de 2019."

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial de Fondos, y de conformidad con la propuesta del Diputado Delegado de Empleo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de Julio de 2019:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la adenda, cuyo texto obra en el expediente, del Convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba, para el desarrollo del proyecto denominado "Fomento de la empleabilidad en la provincia de Córdoba", en el sentido expuesto en el informe anterior.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba.

9.- MODIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2020, POR DETRACCIÓN DE LA PLAZA Nº137 ARQUITECTO/A TÉCNICO/A EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA (GEX 2022/18541).- Conocido el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos se da cuenta de informe de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, fechado el día 27 del pasado mes de abril, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oferta de Empleo Público para el año 2020 fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 9 de diciembre de 2020, incluyendo 4 plazas de Arquitecto/a Técnico/a (n.º 723, 791, 728 y 137). Dicha Oferta se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 246, de 29 de diciembre de 2020.

Segundo: Que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 14 de diciembre de 2021 se nombra como funcionario de carrera en la plaza 137 de Arquitecto Técnico a D^o **LOPD**, tomando posesión de la plaza el 17 de diciembre del mismo año. Su nombramiento se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de 10 de febrero de 2022. Dicho nombramiento es consecuencia de la ejecución de la Sentencia de 2 de diciembre de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso de apelación n.º 5/2020).

Tercero: La Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2015 incluía 5 plazas de Arquitecto/a Técnico/a por el turno libre de personal funcionario (n.º 432, 902, 903, 904 y 905). Dicha Oferta fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 249, de 29 de diciembre de 2015 y corrección de errores BOP n.º 24, de 5 de febrero de 2016). Las Bases de la convocatoria de las citadas plazas se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 60, de 29 de marzo de 2017, corrección de errores BOP n.º 61, de 30 de marzo de 2017, en el BOJA n.º 76, de 24 de abril de 2017 y convocatoria en el BOE n.º 157, de 13 de julio de 2017). El proceso selectivo relativo a estas cinco plazas culmina con el acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de febrero de 2019 por el que se aprueba el nombramiento de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador. Dichas personas tomaron posesión de sus plazas el 4 de marzo de 2019, publicándose su nombramiento en el BOP n.º 46, de 8 de marzo de 2019. D^o **LOPD**, participante en el proceso selectivo, no resultó incluido entre los propuestos por el Tribunal Calificador, con lo que planteó el correspondiente Recurso de Alzada y con posterioridad Contencioso- Administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segundo: Fondo del asunto.

La ejecución de la citada sentencia dictada en fecha 2 de diciembre de 2020 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (recurso de apelación núm. 5/2020), al amparo de los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha afectado a las plazas de Arquitecto/a Técnico/a previstas en la Oferta de Empleo Público del año 2020.

Así, de acuerdo con los artículos 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 128.1 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, las Corporaciones Locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. Con carácter general el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público dispone que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público. La ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años y deberá ser publicada en el Diario Oficial

correspondiente pudiendo la misma contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

La competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público corresponde al Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, si bien, en la Diputación Provincial de Córdoba esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de de 9 de julio de 2019 e insertado en el Libro de Resoluciones con el n.º 2019/00003870 (BOP nº146, 1 agosto de 2019). Igualmente la Junta de Gobierno es la competente para su modificación.

De acuerdo con todo lo expuesto, la que suscribe propone a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial que adopte acuerdo por el cual detraiga de la Oferta de Empleo Público de 2020 la plaza n.º 137 de Arquitecto/a Técnico/a y ordene su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. En consecuencia, las plazas de Arquitecto/a Tco/a incluidas en el turno libre de personal funcionario en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020 serían la 723, 791 y 728"

De conformidad con lo anterior y con la propuesta que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Oferta de Empleo Público del año 2020, turno libre de personal funcionario, dado que se ha detraído de la misma la plaza núm. 137 de Arquitecto/a Técnico/a por ejecución de la Sentencia de 2 de diciembre de 2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con motivo del Recurso de Apelación interpuso la representación de D. **LOPD**. Como consecuencia de la ejecución de la Sentencia se ha nombrado como funcionario de carrera con la categoría de Arquitecto Técnico en la plaza 137 a D. **LOPD**.

SEGUNDO.- Que, en virtud de esta modificación, las plazas de Arquitecto/a Técnico/a incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2020, turno libre de personal funcionario, son las 723, 728 y 791.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

10.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2021.- En este punto del orden del día se pasan a tratar los siguientes expedientes:

10.1.- AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (GEX 2021/20484).- Se pasa a tratar el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Jefa del Servicio de Administración de Área de Bienestar

Social, fechado el día 4 del mes de mayo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2021 se aprobó la "Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021", con un presupuesto total de 200.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea 1 con 80.000 € y a la Línea 2 con 120.000 € y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.915,18 euros al Ayuntamiento de Nueva Carteya para la realización del proyecto "Relatos, historias y hechos acaecidos tras los fogones de las cocinas carteyanas en la guerra civil y la postguerra" y cuya temporalidad es del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- D. LOPD, en representación del Ayuntamiento de Nueva Carteya, LOPD, expone según extracto de la solicitud "*En relación Convocatoria de Subv. dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021, exponemos que debido a la complejidad de recopilación de información (hechos, datos y recetas), ya que se trata de obtenerlos de las personas más mayores del municipio que vivieron la guerra y la postguerra, (.../...)*" y solicita "*Prorroga de 6 meses para terminar el proyecto. por lo que la ejecución terminaría el 10 de enero de 2023*".

Tercero.- Con fecha de 25 de abril de 2022, se emite informe técnico desfavorable del Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental sobre la modificación de referencia, en el que se indica que "*.../... En el citado proyecto se citan las fechas de inicio y fin de las acciones del mismo, figurando de forma explícita en la memoria presentada que: "El proyecto se llevara a cabo del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021". Conforme a la base 18 de la citada convocatoria el solicitante podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

Ya que la solicitud presentada por el AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA se ha presentado con fecha 18 de abril de 2022, con la fecha de finalización del proyecto sobrepasada, no cabe autorizar la ampliación del plazo solicitado por la citada entidad."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (B.O.P. número 80 de 29-04-2021).

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental, en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban en diciembre de 2021. La solicitud de modificación se han presentado el día 18 de abril de 2022, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Nueva Carteya para la realización del proyecto denominado “ Relatos, historias y hechos acaecidos tras los fogones de las cocinas carteyanas en la guerra civil y la postguerra” por presentación de solicitud de modificación con posterioridad a la fecha de finalización de realización de la actividad señalada en el proyecto.

SEGUNDO.- Dar Traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Nueva Carteya.

10.2.- AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY (GEX 2021/20676).- A continuación se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 6 del pasado mes de mayo, que se transcribe a continuación:

"Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Carcabuey, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de Actuaciones, Estudios e Inversiones relacionadas con la Recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (BOP núm. 80 de 29 de abril de 2021) para el proyecto denominado “Actuación de Escultura Memoria Democrática” cuyo presupuesto total es de 11.700 € (Expte 2021/20676), por la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social se emite el siguiente informe-propuesta en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2021 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021”, con un presupuesto total de 200.000 €, distribuido por Líneas; dotando a la Línea 1 con 80.000 € y a la Línea 2 con 120.000

€ y estableciéndose como procedimiento de concesión el general de concurrencia competitiva. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 11.700 euros al Ayuntamiento de Carcabuey para la realización del proyecto “Actuación de Escultura Memoria Democrática” y cuya temporalidad finaliza el 30 de septiembre de 2022.

Segundo.- D. **LOPD**, en representación del Ayuntamiento de Carcabuey, con **LOPD**, expone, según extracto de la solicitud que: *“En relación con la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la Provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (BOP nº 80 de 29 de abril de 2021), donde se le ha concedido al Ayuntamiento de Carcabuey una subvención en la Resolución Definitiva de 23/11/2021, COMUNICAMOS: Que el diseño inicial de la escultura de acero central del proyecto denominado ACTUACIÓN DE ESCULTURA MEMORIA DEMOCRÁTICA, Nº expediente: MDCC21-002- 0012 (GEX 2021/6768), se ha modificado por el nuevo diseño de escultura en metal que enviamos adjunto, manteniéndose el resto del contenido del proyecto subvencionado y el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.”.*

Tercero.- Con fecha de 25 de abril de 2022, se emite informe técnico favorable del Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental sobre la modificación de referencia, en el que se indica que *“.../... En relación con la solicitud presentada por de la entidad AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY, con CIF P1401500B y número de expediente MDCC20-001.0012, sobre nuevo diseño de escultura en metal que era la base del proyecto subvencionado en la citada convocatoria, he de informar:*

Que con fecha 12 de abril de 2022 se ha emitido por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de esta Diputación Provincial informe favorable sobre el cambio propuesto por la entidad AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY haciendo mención explícita a que no se modifica el objeto de la actuación y lo que se propone es un cambio de diseño de la escultura metálica inicialmente planteada por otra de características y dimensiones similares manteniendo el resto del monumento tal y como se planteaba en la solicitud inicial.

Conforme a la base 18 de la citada convocatoria el solicitante podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Ya que la solicitud presentada por el AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY se ha presentado dentro del plazo de ejecución inicialmente previsto en el proyecto original, considerando que no se dañan derechos de terceros con el cambio propuesto y que no se altera en ninguna medida el objeto de la subvención, este departamento INFORMA FAVORABLEMENTE sobre el cambio propuesto por la entidad AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY a su proyecto denominado ACTUACIÓN DE ESCULTURA MEMORIA DEMOCRÁTICA de la convocatoria citada.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Entidades Locales de la provincia orientada a promover la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2021 (B.O.P. número 80 de 29-04-2021).

Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*.

Por otra parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Gestión Documental de fecha 25 de abril del año en curso, en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que:

“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizan el 30 de septiembre de 2022. La solicitud de modificación se ha presentado el día 10 de marzo de 2022, dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Estimar la solicitud de modificación de la resolución de concesión de la subvención otorgada al Ayuntamiento de Carcabuey para la realización del proyecto denominado “Actuación de Escultura Memoria Democrática”, presentada por éste el pasado día 10 de marzo de 2022, autorizando el nuevo diseño de la escultura prevista en el proyecto subvencionado.

Segundo.- Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Carcabuey.”

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2018 (GEX 2018/38956).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de mayo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución Definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 8 de julio de 2015 (para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros).

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2018, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 27-02-2018. El texto con las bases que rigen esta Convocatoria, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2018/112 y extracto en el BOP nº 51 de 14 de marzo de 2018 y queda incluido en el Expediente GEX 2018/5873.

La subvención que no podrá ser superior al 75% del presupuesto total del proyecto según se establece en la base 6 de la Convocatoria, cuenta con dos líneas de actuación:

1. Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2018.
2. Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2018.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.016-2019 aprobado por acuerdo plenario, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2.016.

La Junta de Gobierno acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN con fecha 24-07-2018**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en las Base 12 de la Convocatoria, que versa sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Segundo.- Entidad beneficiaria, objetivos, importe y temporalidad del proyecto.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye LOPD.

En la Memoria inicial, consta un presupuesto cifrado en 14.574,68 euros, previendo para su financiación una aportación de Diputación de 5.236,08 euros que quedaría finalmente cifrada en 2.558 euros, aportación de entidades colaboradoras privadas (3.800 euros) y el resto financiado con recursos propios.

El proyecto consta de dos actividades: “ LOPD” y “LOPD”.

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta junio del 2.018 según consta en la Memoria inicial del proyecto. Memoria que por otro lado enmarca el proyecto entre dos temporadas (2.017 y 2.018).

Tercero.- Carácter temporal del pago y plazo de justificación

Las actividades, tendrán un plazo máximo de realización coincidente con la finalización del ejercicio económico 2.018. En el caso de este club, la temporalidad real y efectiva que se desprende de la Memoria inicial y de la Memoria de actuaciones del proyecto, abarcaría desde el 1 Enero al 30 de junio y por tanto la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo máximo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad realizada (30-06-2018) o desde la publicación de la Resolución Definitiva de Concesión de Subvención (7-08-2018) si esta fecha es posterior a aquella, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria. Por lo que la cuenta justificativa debe ser presentada como máximo el 7-11-2018.

La Base 6 de la Convocatoria, señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención salvo que la actividad ya se hubiese realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación. La Resolución definitiva de concesión de subvenciones se publica el 7-08-2018 (anuncio 440/2018) y a tenor del informe del

jefe del Departamento de Juventud y Deportes de 7-08-2018 (CSV B9AB 4B81 8CD2 1E9F E5B0), sobre el momento en que correspondería abonar la subvención en función de haber terminado la actividad, este club si habría terminado su actividad a esa fecha, por lo que el pago de la subvención tendrá carácter pospagable.

A tenor de lo establecido en la base 12 de la Convocatoria, los interesados cuentan con un plazo de 15 días a partir de la publicación de la Resolución definitiva para comunicar la aceptación o rechazo a la concesión de la subvención, entendiéndose en su caso por aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición expresa durante el citado plazo.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 2-08-2018 (nº operación contable 22018029471).

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 14-09-2018.

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 14-09-2018 a través del Registro General de Entrada de la Diputación (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2018/34575).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La Memoria inicial del proyecto y el presupuesto aprobado, separan presupuestariamente las dos actividades proyectadas y en la Cuenta justificativa presentada, indica el club que la actividad "Torneo de fútbol " no se lleva a cabo. En consecuencia, como la relación de gastos y el presupuesto ejecutado (que se encuentra en la Memoria de Actuaciones) haría referencia solo a gastos ocasionados en la realización de la actividad "Competición en Liga y Copa ".el presupuesto inicial de esta actividad será el que sirva de referencia para el análisis pertinente de este informe.

No se ha justificado toda la fuente de financiación del proyecto, dándose desequilibrio presupuestario en la primera cuenta justificativa presentada, ascendiendo el gasto total efectuado relativo a la actividad realizada a 13.836,08 euros, mientras que el estado ingresos presentado asciende a 11.158,00 euros .

A nivel global, el gasto justificado para la actividad que si se realiza asciende a 13.836,08 €, siendo menor al proyectado (14.574,68 €), además unas partidas estarían infraejecutadas y otras sobreejecutadas.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-04-2019 (CSV 01A7 88D7 00A3 6AC5 7432), adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe una de las actividades previstas no ha sido ejecutada, lo que daría lugar a pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención.

En conclusión, la justificación presentada es "insuficiente" por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al

beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si las deficiencias, anomalías o carencias encontradas, fueran susceptibles de subsanación ,

Quinto .- Requerimientos de subsanación de 26-04-2019 y 11-02-2021

Con fecha 26-04-2019 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2019/2706 y con fecha 11-02-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/721 se le remite al tercero sendos requerimientos de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables susceptibles de ser corregidos, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión con los siguientes literales:

Asunto: justificación subvención Exp: DEENTI18.0288. Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2018” por importe de 2.558 € le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

Primer requerimiento de 26-04-2019 :

- **Las facturas: T/001814, T/00977 y 17/474 están fuera de temporalidad.**
- **Presentar las fechas de emisión de las facturas de la Real Federación Andaluza de Fútbol.**
- **Justifica por debajo de lo presupuestado.**

Segundo requerimiento de 11-02-2021:

- **Debe de aportar las fechas de pago de las facturas de la Real Federación Andaluza de fútbol.**

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Sexto.- Informe técnico de 25-04-2019

Según consta en el expediente, el club presenta a lo largo del tiempo justificativo varias rectificaciones a la cuenta económica (presupuesto ejecutado y/o relación de gastos).

-Segunda cuenta justificativa, presentada: Segunda relación de gastos (modelo anexo IV) presentada el 14-09-2018 (Núm registro entrada DIP/RT/E/2018/34576) y una segunda Memoria de actuaciones que contiene un segundo presupuesto ejecutado, presentada el 28-03-2019 (DIP/RT/E/2019/13521), ambos documentos por importe de 14.244,79 euros.

-Tercera cuenta justificativa, presentada el 6-05-2019 con núm registro de entrada DIP/RT/E/2019/21997, conteniendo solo una relación de gastos por importe de 14.279,81 euros.

- Cuarta y última cuenta justificativa, presentada el 16-02-2021 con núm registro de entrada DIP/RT/E/2021/5768, conteniendo solo una relación de gastos por importe de 14.279,81 euros.

En base a las justificaciones presentadas, el Departamento de Juventud y Deportes, el 25-04-2019 emite informe técnico (LOPD) con el siguiente contenido :

Respecto a la justificación de la entidad LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2018.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: Equipos Fed. Fútbol (8) (Temp. 17/18, año 2018), Organización Torneo de Fútbol.

2º) Las actividades realizadas han sido: Equipos Fed. Fútbol (8) (Temp. 17/18, año 2018).

3º) Las actividades no realizadas han sido: Organización Torneo de Fútbol.

4º) Al haberse presentado en el proyecto un presupuesto por actividad, el porcentaje del valor económico de la actividad se retrae de la subvención concedida.

5º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

6º) Que al hacerse una realización parcial de las actividades que componen el proyecto, en concreto la no realización de: Organización Torneo de Fútbol, **emito informe Técnico DESFAVORABLE PARCIALMENTE y propongo una pérdida parcial de derecho al cobro de 192,87 €, siendo la cantidad a subvencionar de 2.365,22 €.**

Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente **GEX: 2018/38956(DEENTI18-0288)** se puede concluir que:

1º) Primera pérdida parcial producida por no ejecución de actividad (Informe técnico).

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado una de las dos actividades previstas inicialmente .

El Departamento Técnico de Juventud y Deportes calcula la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, proporcionalmente al presupuesto que estaba previsto para esa actividad respecto al total proyectado al contar con un presupuesto proyectado individualizado por actividad. De ese estudio, se deduce que del total del importe del proyecto (14.574,68 €) el peso de la actividad realizada "liga y Copa"(13.474,68€) es de un 92,45 % respecto al total y el peso de la actividad no realizada "Torneo" (1.100€) es de un 7,55% respecto a ese total.

La subvención de 2.558 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje(7,55%) para hacerla proporcional al proyecto si realizado y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia, **la pérdida de subvención por no realización de la actividad en base al informe técnico, ascendería a 193,13 euros**, sobre la base de haber justificado de forma adecuada el presupuesto presentado en la cuenta justificativa que responde a las actividades realizadas.

2º) Se da una segunda pérdida producida por infraejecución en algunos conceptos de gasto

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

CONCEPTOS	TOTAL Presupuesto aprobado ACTIVIDAD LIGA Y COPA (a)	Pto.ejecutado presentado ACTIVIDAD LIGA Y COPA (b)	Pto. Ejecutado del 2018, ACTIVIDAD LIGA Y COPA, (d)	Pto. Ejecutado aceptado	Diferencias sobrantes recibidos c =(a-d)	Diferencias: Sobrantes cedidos c =(a-d)	30% s Pto.aprobado (a)	Tasa variación a/d (penalización del 40% si Tasa > al 30%)
Desplazamiento	4.581,50	5.449,50	5.449,50	5.449,50	868,00		1.374,45	18,95
Material (*)	688,00	1.077,23	1.077,23	894,40	389,23		206,40	56,57
Gastos Federativos	4.170,35	3.740,35	2.830,29	2.830,29		-1.340,06	1.251,11	
Gastos Arbitraje	4.034,83	4.012,23	2.277,23	2.277,23		-1.757,60	1.210,45	
SUMA TOTAL	13.474,68	14.279,31	11.634,25	11.451,42	1.257,23	-1.840,43		
	100,00 %	105,97 %	94,93 %	84,98 %				
(*)sobreejecucon máx= 688 x1,30=894,40								

a) Del presupuesto ejecutado que presenta la entidad beneficiaria y del informe técnico, se concluye que se realiza una sola actividad. Además de esa parte del proyecto que si se realiza, se da infraejecución o/y justificación inadecuada respecto al presupuesto aprobado, a nivel de algunas partidas presupuestarias como "Gastos federativos" y Gastos arbitraje, como se puede observar en el siguiente cuadro

En algunos de los justificantes presentados por el club, se incluyen gastos devengados en el ejercicio 2017, que no pueden ser admitidos, por lo que o se han separado o se han prorrateado los correspondientes importes, aceptando solo los gastos inherentes al ejercicio económico 2018 .

El gasto justificado por el club, que es aceptado por este Servicio de Administración de Bienestar Social asciende 11.451,42 euros, lo que representa una ejecución adecuada del 84,98% del proyecto realizado, dejándose de ejecutar adecuadamente un 15,02 %. Por tanto la subvención de 5.558 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida respecto al proyecto realizado, en ese mismo porcentaje, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. **En consecuencia, la pérdida de subvención en este caso, ascendería a 384,21 euros (15,02 % de 2. 558 €).**

3º) Tercera pérdida parcial producida por sobreejecución superior al 30% en algunos conceptos de gasto.

Se da sobreejecución e infraejecución en varios conceptos. Sobreejecución en los conceptos de gasto "material" y "Desplazamientos" del presupuesto ejecutado e infraejecución. En cuanto a las consecuencias del gasto infraejecutado o no ejecutado por no realización de la actividad, son las descritas en el punto anterior en referencia al informe técnico emitido.

1º) Respecto a la sobreejecución o mayor gasto ejecutado respecto al aprobado, ésta es viable a tenor de lo establecido en el artículo el 10 de la Ordenanza Subvencional Provincial en vigor, que permite en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, que pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido mayor gasto ejecutado respecto al previsto inicialmente. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de la finalidad de la subvención.-Que no desvirtue ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.

b) Gastos de similar naturaleza .-Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término “similar naturaleza” a todos aquellos gastos que persiguen obtener el mismo objetivo que es la realización de la actividad aprobada, en confluencia con la Ordenanza subvencional, que textualmente dice que “no se considerarán de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión” por lo que se concluye que “similar naturaleza” comprendería en general, los gastos por operaciones corrientes, que estando declarados como subvencionables en las Bases de la Convocatoria, estén incluidos en la clasificación económica de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. No estando permitido la cesión de gastos corrientes (y viceversa) a partidas incluidas en las operaciones para gastos de capital o de inversión en dicha estructura presupuestaria de la Administración Local.

En resumen, todos los gastos corrientes subvencionables permitidos por la Convocatoria, se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

c) Variación superior al 30% .- La desviación o compensación máxima permitida, respecto al crédito (importe) aprobado en cada partida o concepto de gasto, será del 30% de ese crédito aprobado en cada partida o concepto de gasto (art.10 de la Ordenanza Subvencional Provincial). Se dan dos circunstancias:

c.1.-Partida que cede su sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto aprobado, puede ceder (por darse infraejecución o sobrante), para suplementar a otra u otras partidas, será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para dicha partida cedente.

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado adecuadamente, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar (lo ocurrido en el anterior punto).

c.2.-Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que una partida consignada en el presupuesto aprobado o presupuesto modificado por autorización expresa, pueda recibir por sobreejecución de otra u otras partidas o conceptos infraejecutados, no podrá rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida que recibe.

La penalización a aplicar en el caso de que la demasía o compensación recibida por sobreejecución, sea superior al 30% del importe aprobado para esa partida, **será del 40%** del total de la cantidad compensada o suplementada .

2º) En el concepto “gastos de material” se ha ejecutado un 56,57% más del gasto presupuestado, por encima del 30% permitido y en consecuencia a la compensación recibida que asciende a 389,23 €, se le debe aplicar la penalización del 40% establecida en la Ordenanza Subvencional Provincial, lo que supone **una tercera pérdida parcial de derecho al cobro ascendente a 155,69 euros.**

4º) CONCLUSIÓN

Como conclusión, el importe de la pérdida de subvención (suma de las tres pérdidas parciales descritas con anterioridad por importe de 193,13 € + 384,21 €

+155,69 €) ascendería a 733,03 euros. En consecuencia, la subvención a recibir se cifraría en 1.824,97 euros .

Octavo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 26-04-2022, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 2.558,00 euros. debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 1.824,97 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 733,03 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, notificado con puesta puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma "Notifica" y dándose por recibido el mismo 5-05-2022 , este Servicio de administración de Bienestar Social ha recibido vía mail y vía registro de entrada, la conformidad del club con el Acuerdo adaptado en Junta de Gobierno , por lo que procede elevar a la próxima Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, en vigor.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2018.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2018.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

El artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de

duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 733,03 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 1.824,97 euros, tras detraer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 2.558 euros.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 1.824,97 euros en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario LOPD.

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25623).- Al pasar a tramitarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio el pasado día 6 y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 (del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de

Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, **el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria** de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la **RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN**, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria, objetivos e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al **LOPD**.

Los objetivos descritos en el proyecto, se concretan en estabilizar la situación deportiva del club tras el confinamiento y periodo de inactividad y adquirir las mejoras técnicas y físicas para sus nadadores, que permitan participar en las competiciones con mejor nivel, tras dicha situación y conseguir nadadores con buenas marcas, para poder participar en competiciones andaluzas de mayor nivel. Estos objetivos se ven culminados a través de diferentes eventos. Entre las actividades a realizar formuladas además del entrenamiento diario, estarían:

- **LOPD**

Cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado por importe de 600 €, financiándose con la aportación de Diputación provincial de Córdoba, como fuente de financiación ajena (450 €) y el resto con fondos propios de la entidad.

La temporalidad para llevar a cabo este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, se incluiría entre las entidades pendientes de terminar su proyecto a esa fecha. Por lo que procedería en principio, el abono de la subvención con carácter prepagable previo a la presentación de la cuenta justificativa.

A tenor de lo establecido en la base 12 de la Convocatoria, los interesados cuentan con un plazo de 15 días a partir de la publicación de la Resolución definitiva (2-12-2020) para comunicar la aceptación o rechazo sobre la concesión de la subvención, entendiéndose en su caso por aceptada si el beneficiario no manifiesta su oposición durante el citado plazo. Al no aceptar este beneficiario de forma explícita en el plazo otorgado, por cuestiones técnicas, de gestión presupuestaria y normas de cierre del ejercicio presupuestario impuestas por los servicios económicos de Diputación, se pospone la tramitación contable del expediente al siguiente ejercicio económico, lo que da lugar al abono de la subvención con carácter pospagable, posterior a la justificación de haber realizado la actividad.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (núm. operación contable 22020042094).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 24-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones O Actividades realizadas (base 17, artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71, 72 y 75 del RGLS).
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17, artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 24-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/11198).

1º) Respecto a la **Cuenta económica**: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos que se presenta parcialmente infraejecutado a nivel de algunas partidas o conceptos y con un total presupuestado ejecutado ligeramente superior al aprobado, además de contener gastos ejecutados no presupuestados inicialmente, lo que podría dar lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la **Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión** implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de Juventud y Deportes de 25-05-2021, adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe dos de las cuatro actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar a pérdida del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es "insuficiente" por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-21 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2612, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

Asunto : justificación subvención Exp: DEENTI20-001.0187

"Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la "Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020" por importe de 450 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia Convocatoria (Base 17):

- Ejecuta por debajo de lo presupuestado. Las desviaciones están por encima del 30% que recogen las bases.*
- Los gastos de material y federativos aportados, están muy por debajo de lo presupuestado.*
- Memoria: Debe aportar las clasificaciones en las 2 competiciones de natación oficiales en las que se ha participado.*

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro /pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

Sexto.- Informe técnico de 21-05-2021

Según consta en el expediente, el club no presenta la subsanación de errores requerida, constando como expirado el plazo de 10 días hábiles desde que se le notifica a través de la plataforma “notifica” el 14-04-2021.

Una vez analizada la Memoria de Actividades realizadas con los datos obrantes en el expediente y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe (LOPD) con el siguiente contenido :

“Respecto a la justificación de la entidad LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, INFORMA, lo siguiente:

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que,

1º) Las actividades previstas fueron: Participación Competiciones oficiales de Natación (2) Organización competiciones de Natación (2).

*2º) Las actividades: Organización competiciones de Natación (2), **SÍ** se han desarrollado como se había previsto.*

*3º) De las actividades: Participación Competiciones Oficiales de Natación (2), **NO** se han aportado clasificaciones, por lo que no queda acreditada su realización.*

4º) que la publicidad se iba a realizar mediante RRSS, finalmente se ha realizado mediante: bandera, equipaciones y material deportivo, adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria.

*5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una **pérdida parcial de derecho al cobro de 225 €**, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 225 €.*

Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 450 €, Presupuesto total 600 €, Participaciones programadas: 4, Participaciones no acreditadas: 2.

Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25623 (DEENTI20-001.0187) se puede concluir que:

1º) Se da una primera pérdida parcial producida por no realización de actividad (Informe técnico).

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 2 de las 4 actividades previstas inicialmente.

El Departamento Técnico de Juventud y Deportes calcula el coste de cada actividad, aplicando una media aritmética simple entre las cuatro actividades previstas, con la premisa de tener todas el mismo peso presupuestario respecto al proyecto, al carecer de un presupuesto ejecutado individualizado por actividad, que permitiría ponderar esa pérdida, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas, aplicando posteriormente esa proporcionalidad a la subvención, para obtener la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, por no haber sido acreditada la realización de la actividad. De ese estudio, se deduce que las actividades realizadas supondrían un 50% del proyecto aprobado, es decir 300 € y las no realizadas un 50% (300€).

La subvención de 450 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje (50 %) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria.

En consecuencia, **la pérdida de subvención por no realización de la actividad o no acreditación de haberla realizado, en base al informe técnico, ascendería a 250 euros**, sobre la base de haber justificado de forma adecuada el presupuesto presentado en la cuenta justificativa que responde a las actividades realizadas.

2º) Se da una segunda pérdida producida por infraejecución en algunos conceptos de gasto

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

a) El informe técnico concluye que se realiza un 50% del proyecto (dos actividades de cuatro previstas). Aplicando sobre el total del presupuesto ese porcentaje, nos da una cifra de total realizado 300 € (50% 600 €), es decir, se ha realizado el proyecto en un 50% del total previsto.

$$TR = \text{Total Realizado s/ IT} = 50\% 600€ = 300€$$

b) Se deduce de la cuenta económica presentada, justificativa del gasto efectuado, que de esa parte del proyecto que si se realiza, se da infraejecución o/y justificación inadecuada respecto al presupuesto aprobado, a nivel de partidas presupuestarias, justificándose adecuadamente solo por importe de 203€. Que respecto al total realizado (300€) supone un 67,67%.

$$TJA = \text{Total Justificado Aceptado s/ cta. económica presentada} = 203 €$$

$$TR/TJA = 67,67\%$$

El gasto justificado por el club y que a su vez es aceptado por este Servicio de Administración asciende 203,00 euros, lo que representa una ejecución adecuada del 76,76% del proyecto realizado, dejándose de ejecutar adecuadamente un 23,24%. Por tanto la subvención de 450 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser reducida respecto al proyecto realizado, en ese mismo porcentaje, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, la pérdida de subvención en este caso, ascendería a 104,58 euros (23,24% de 450€).

3º) Se da una inadecuada justificación de un gasto que conlleva minoración de la ejecución justificada aceptable.

En la relación de gastos de la cuenta económica justificativa, se incluye un gasto no presupuestado inicialmente (no constando en el expediente solicitud de modificación como exige lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020 y la Base 17 de la Convocatoria que literalmente dice: "los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado ", en concordancia con lo establecido en el artículo 91.2 del RGLS que literalmente dice:

(...) la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión(...)".

A este respecto, se presentan gastos efectuados correspondientes a un seguro de accidentes colectivo, por importe de 412,08 € no presupuestado inicialmente, que no puede aceptarse como gasto justificado.

4º CONCLUSIONES.-

Como conclusión, **la pérdida del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 450 euros asciende a 329,58 euros** (resultado de la suma de las dos pérdidas parciales expuestas en los anteriores apartados del punto Séptimo de este informe), lo que supone un 73,24% de la subvención inicialmente prevista)

En el siguiente cuadro, se refleja la insuficiente e inadecuada justificación del proyecto:

CONCEPTOS	Presupuesto aprobado (a)	Presupuesto ejecutado (b)	Pto.Realizado s/ IT (c)	Primera PDCS (Informe técnico) (e)	Presupuesto justificado aceptado (d)	%Subv./Pto realizado justificado aceptado	Segunda PDCS (Justificación inadecuada) (f)	Suma PDCS (e+f)	Subv. Propuesta tras PDCA
GASTOS MATERIAL	450,00	140,00	450,00		140,00				
G. FEDERATIVOS	150,00	63,00	150,00		63,00				
SEGURO ACCTES. COLECTIVO	0,00	412,08	0,00		0,00				
TOTALES	600,00 (100%)	615,08 (102,51%)	300,00 (50% 600)	225,00 (50% 450)	203,00 (76,76%* (d/c))	304,52 (76,76%* 450)	104,58 (23,24%* 450)	329,58 (73,24%* s/ 450)	120,42 (26,76% s/ 450)

Octavo.- Aprobación del inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de subvención

La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 22-03-2022, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 450 euros debe ser minorada en 329,58 euros, quedando finalmente cifrada en 120,42 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS y una vez expirado el plazo de los 10 días preceptivos, desde la puesta a disposición del beneficiario a través de la plataforma "Notifica" el día 31-03-2022 y transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado como así consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la

siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta , se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al

coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la perdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Perdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

Tercero.- Órgano competente para resolver.-

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 329,58 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 120,42 euros, tras deducir la citada pérdida parcial de la subvención, inicialmente aprobada por 450,00 euros.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 120,42 euros en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**.

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y diecinueve minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.